

DIARIO OFICIAL



DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

CURSO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Por haber terminado con aprovechamiento el curso de Especialización Farmacéutica, para el que fué nombrado alumno, como resultado de los exámenes-oposición, por orden de 2 de enero de 1942 (D. O. número 5), se concede diploma de Especialización Farmacéutica al farmacéutico mayor D. Miguel Orense Rosende.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

ACADEMIAS DE INFANTERIA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden circular de 23 de febrero último (D. O. núm. 47) para cubrir una vacante de capitán de Caballería, profesor de Equitación, en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara, se anuncia un segundo concurso, en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148).

Los plazos de admisión de instancias y las condiciones que han de reunir los concursantes son los que determina la orden circular de 23 de febrero pasado (D. O. núm. 47).

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Bajas

Por no reunir las condiciones mínimas exigidas para el ingreso, causa baja definitiva en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara el teniente provisional de Infantería, caballero oficial cadete de dicha Academia, don Angel Paladini Cuadrado, quien quedará en la situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

A petición propia causa baja definitiva en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara el caballero oficial cadete, alférez provisional de Infantería, D. Francisco Casas Platero, quien quedará en la situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Vacantes de destino

Pendientes de reorganización los Regimientos del Arma números 16, 17, 18, 23, 24, 52, 64 y 65, se anulan los anuncios de vacantes de jefes y oficiales en ellos existentes que se publicaron en las órdenes de 6 y 10 del actual (D. O. números 55 y 60), y próximamente se anunciarán las que existan, considerándolas en su totalidad como de nueva creación.

En su consecuencia, las papeletas de peticiones de destino recibidas en este Ministerio, no surtirán efecto por lo que a los indicados Regimientos se refiere, considerándose válidos los demás extremos que en ellas se consignan.

Los jefes y oficiales afectados por esta resolución que deseen sustituir las peticiones que se les anulan, podrán efectuarlo en plazo improrrogable de ocho días, a contar de la publicación de la presente orden, con la obligación de anticipar por telégrafo estas peticiones antes de seis días.

Madrid, 22 de marzo de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Cesan en la situación de reemplazo por enfermo, quedando en la de disponible forzoso en las Plazas de Vigo y Calatayud, respectivamente, el comandante de Infantería D. José Pavón Rodríguez y el capitán de la propia Arma D. Vicente Millán Blanco.

Madrid, 18 de marzo de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Teresa Ibáñez Jurado al teniente provisional de Infantería D. Salvador Morales Moret, con destino en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (Colección Legislativa núm. 238).

Madrid, 18 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Vicente Tejedor, al alférez provisional de Infantería D. José Díez Abad; con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería núm. 5, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 18 de marzo de 1943.

ASENSIO

CABALLERIA

Disponibles

Ascendidos a su actual empleo, por méritos de guerra, por orden de 4 del actual (D. O. núm. 61), los brigadas del Arma de Caballería D. Manuel Cuesta Ovejero y D. Eusebio de la Viuda Frias, con destino en el Regimiento núm. 3 (mecanizado) de la División de Caballería y Escuela Superior del Ejército, respectivamente, quedan en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 17 de marzo de 1943.

ASENSIO

Ascendido a su actual empleo por orden de 4 del actual (D. O. número 61) el brigada del Arma de Caballería D. Francisco Fernández Milla, que prestaba sus servicios en la Mehal-la Jalifama de Melilla núm. 2, cesa en la situación prevenida en el artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y queda en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 17 de marzo de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de coronel, con antigüedad de 29 de enero de 1943, al teniente coronel de la escala activa de Ingenieros D. Nicanor Martínez Ruiz, con destino y mando de la Jefatura y batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército, colorándose en el escalafón a continuación de don Rafael Ros Muller y quedando en situación de disponible en la tercera Región Militar.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 14 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 241), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los jefes y oficiales de la escala complementaria del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan:

A coronel

Teniente coronel D. Antonio Villalón Gordillo, con antigüedad de 22 de agosto de 1941, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

A teniente coronel

Comandante D. Domingo Hernández Martínez, con antigüedad de 29 de enero de 1943, quedando disponible forzoso en Marruecos.

A comandante, con antigüedad de 29 de enero de 1943

Capitán D. Julián Navajas Ruiz, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Feliciano Fuentes Sixto, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Teodoro Cormán Banzo, quedando disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Otro, D. Alfonso Capote Codosero, quedando disponible forzoso en la segunda Región Militar.

A capitán provisional, con antigüedad de 12 de noviembre de 1940

Teniente D. Florencio Moreno González, continuando en su actual destino.

Otro, D. Marcelino Rodríguez Rodríguez, quedando disponible forzoso en la segunda Región Militar.

A capitán provisional

Teniente D. Gregorio Sosa Expósito, continuando en su actual destino.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Por haber cumplido las condiciones de efectividad exigidas en las normas complementarias de 16 de enero de 1941 al decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), se confiere el empleo de alférez del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al brigada don Honorato Albuixech Villanueva, quedando en situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Bajas

Por haber pasado a formar parte del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire, según decreto de 10 de febrero de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 63), causan baja en el Arma de Ingenieros los jefes y oficiales que a continuación se relacionan.

Las vacantes que producen corresponden al turno de ascenso:

Teniente coronel D. Pedro del Río Soler de Cornella.

Otro, D. Benjamín Llorca Gisbert. Comandante D. Máximo Villanueva Jiménez.

Otro, D. Luis Gorozarri Puente. Otro, D. Francisco López Pedraza. Alférez provisional D. Antonio Messana Solá.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

CUERPO JURIDICO MILITAR

Bajas

En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 23 de octubre de 1940 (D. O. núm. 239), causa baja en el Cuerpo Jurídico Militar y pasa a la situación Militar que le correspondiera el oficial primero honorífico del mismo D. Carlos Vázquez Ruiz.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

A petición propia, y por no pertenecer a reemplazo movilizado, causan baja en el Cuerpo Jurídico Militar y pasan a la situación militar que les correspondiera, los oficiales honoríficos del mismo que a continuación se citan:

Oficiales primeros

D. Angel de la Fuente Junco, destinado en la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Justicia Militar.

D. Gabriel Brusola de Aroca, destinado en la Auditoría de Guerra de la cuarta Región Militar.

Oficiales segundos

D. Luis Molina Gómez, destinado en la Auditoría de Guerra de la tercera Región Militar.

D. José Pérez Calabuig, destinado en la Auditoría de Guerra de la cuarta Región Militar.

D. José Marco Marina, en la misma.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

A propuesta del auditor de guerra de Aranjuez, causa baja en el Cuerpo Jurídico Militar y pasa a la situación militar que le corresponda el oficial segundo honorífico del mismo don Carlos Estévez Montagut, destinado en la citada Auditoría.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Destinos

Pasa destinado de la Auditoría provisional de Aranjuez, a la Fiscalía Jurídico Militar de la cuarta Región, el oficial segundo honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Félix Melendo Abad.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores Ramírez Rodríguez, al capitán de Intendencia D. Luis Esbert Soler, con destino en la Pagaduría Militar de Haberes de Melilla, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 18 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Pilar Alonso Varela al teniente de Intendencia D. Domingo Pérez Alvarez, con destino en la Agrupación de Tropas de la octava Región, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 18 de marzo de 1943.

ASENSIO

INTERVENCION

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad de 29 de enero de 1943, al teniente interventor D. Pedro Burgos Castañeda, con destino en la Intervención Militar de la cuarta Región,

el cual se colocará en la escala de su nuevo empleo entre D. Daniel Lerena Nájera y D. Miguel Pérez-Zamora Cámara, quedando en situación de disponible forzoso en dicha Región.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Bajas

Según comunica el Capitán General de la primera Región Militar, ha fallecido el día 9 del actual en esta Plaza el oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Casto Barranco Sánchez en situación de disponible forzoso en dicha Región, cuya vacante se adjudica al turno de amortización.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Bajas

Como resultado de expediente gubernativo, causa baja en el servicio y en el Ejército el teniente de la Guardia Civil, afecto al 14 Tercio rural, D. Evaristo Garzón Rufo, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que pueda corresponderle, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar, en las condiciones determinadas en el artículo tercero, apartado a) del decreto de 23 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 4) el teniente de la Guardia Civil D. Rogelio González Mateo, quedando afecto al 20 Tercio.

Madrid, 22 de marzo de 1943.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por inutilidad física, siendo baja en

el servicio por fin del mes actual, el alférez de la Guardia Civil en la situación de reemplazo por enfermo y afecto al primer Tercio móvil don Juan Calzada Quintana, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Cumplidas las condiciones reglamentarias de aptitud para el ascenso y habiéndoles correspondido éste en razón a su antigüedad, se concede el empleo inmediato superior, con la de 23 de enero de 1942 y 9 de mayo de 1942, con afectos administrativos a partir de la próxima revista, a los sargentos de la Guardia Civil don Leonardo Valencia Cabrera, con destino en la Dirección General, y don Matías González Fernández, de la 138 Comandancia, colocándose en la escala a continuación de D. Jesús Ballesteros Méndez y D. Luis Sampederro Galiano, respectivamente.

Madrid, 22 de marzo de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación que empieza con D. Inocente Remiro Miguel y termina con doña Genoveva Rey del Toro cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr...

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Inocente Remiro Miguel Doña Florencia Izco Lorente	Padres	Infantería	Teniente D. Inocente Remiro Izco
D. Saturnino Remón Corrales Doña Rosenda Jaurgui	Idem	Idem	Teniente D. Lorenzo Remón Jauregui
D. Francisco Artigas Calvo Doña Teresa Aznar Clemente	Idem	Idem	Alférez D. Francisco Artigas Aznar
D. Miguel Arrechea Arrechea Doña Irene Sagardia Ramos	Idem	Idem	Alférez D. José María Arrechea Sagarria
D. Félix Roig Roura Doña Marina Martínez	Idem	Médico	Alférez D. José Roig Martínez
D. José Gragera López Doña Vicenta Pizarro Ossorio	Idem	Infantería 2	Sargento D. Bartolomé Gragera Pizarro
D. Gregorio Verde Santos Doña Josefina López González	Idem	Infantería 3	Sargento D. Manuel Verde López
D. Julián Navarro Bescos Doña Rosario Grasa Garcés	Idem	Infantería 17	Sargento D. Julián Navarro Grasa
D. Antonio López Rando Doña Dolores Rando Navarro	Idem	Infantería 29	Sargento D. Antonio López Rando
D. Fermín López Núñez Doña Hermitas López López	Idem	Infantería 30	Sargento D. Primitivo López López
D. Cándido Berviz Esparza Doña Novicia Lesaca Goñi	Idem	F. E. T. T.º Lacar	Sargento D. Mariano Berviz Lesaca
D. Pedro Niera Garraza Doña Justa Alzola Pérez	Idem	Idem	Sargento D. Jesús Niera Alzola
D. Fernando Vega Vinagre Doña Isabel Suero Cordon	Idem	Regulares 4	Sargento D. Antonio Vega Suero
D. Blas Guillén Pérez Doña Agustina Muñoz Vinagre	Idem	Infantería 3	Cabo Lorenzo Guillén Muñoz
D. Emeterio Sánchez Gallego Doña Magdalena Castaño Fernández	Idem	Idem	Cabo Francisco Sánchez Castaño
D. Antonio Espinola Ortega Doña Paula Herrera Sabella	Idem	Infantería 5	Cabo José Espinola Herrera
D. Demetrio Robledo Lobo Doña María Robledo Gala	Idem	Ceuta 7	Cabo Félix Robledo Robledo
D. Demetrio Valencia Yoldi Doña Gregoria Zugasti Murugarren	Idem	Arapiles 7	Sargento D. Silvestre Valencia Zugasti
D. Prócuro Aparicio Díez Doña Visitación Gutiérrez González	Idem	Sicilia 7	Cabo Martiniano Aparicio Gutiérrez
D. Miguel Novellón Espada Doña María Millera Laiz	Idem	Infantería 17	Cabo Matias Novellón Millera
D. Valentín Vallejo Urrisa Doña Antonia Astiz Escala	Idem	Infantería 19	Cabo Marino Vallejo Astiz

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
7.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500,00						Idem	Sos	Idem	
5.000,00						Idem	Zaragoza	Idem	
5.000,00						Navarra	Peralta	Navarra	
5.000,00						La Coruña	Puebla de Caramiñal	La Coruña	
4.500,00						Badajoz	Puebla de Calzada	Badajoz	
4.500,00						Ciudad Real	Valdepeñas	Ciudad Real	
4.500,00						Huesca	Gurra de Gallego	Huesca	
4.500,00						Málaga	Benagalbón	Málaga	
4.500,00						Lugo	San Julián	Lugo	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1925 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	24	noviembre	1942	Navarra	Lumpier	Navarra	3
4.500,00						Idem	Zufia	Idem	
4.500,00						Badajoz	Salvaterra	Badajoz	
2.160,00						Idem	Idem	Idem	
2.160,00						Idem	Puebla de Cabrada	Idem	
2.160,00						Granada	Calicasas	Granada	
2.160,00						Segovia	La Cuenta	Segovia	
4.500,00						Navarra	Estella	Navarra	
2.160,00						Palencia	Carrión de los Condes	Palencia	
2.160,00						Huesca	Sariñena	Huesca	
2.160,00						Navarra	Añescar	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Serafín Castro Seoane Doña Francisca Cao	Padres	Infantería 23	Cabo Manuel Castro Cao
D. Nicolás Ocariz Pérez Doña Petra Arina Sáenz	Idem	Infantería 24	Cabo Pedro Ocariz Arina
D. Cándido Izquierdo Vega Doña Secundina Garrido Hernández	Idem	Infantería 25	Cabo Julián Izquierdo Garrido
D. Ramón Pérez González Doña Nicolasa Bragado Vicente	Idem	Infantería 26	Cabo Victoriano Pérez Bragado
D. Pedro Lamela Meilán Doña María Juana Pena Pañela	Idem	Infantería 29	Cabo José Lamela Pena
D. Manuel Negreira Romero	Padre	Idem	Cabo Salustiano Negreira Pomar
D. Carlos Soto Guzmán Doña Manuela Guerrero Guerra	Padres	Infantería 33	Cabo Rafael Soto Guerra
D. Marcelino Jiménez Montes Doña Filomena Martínez Collado	Idem	Infantería 35	Cabo León Jiménez Martínez
D. Guillermo Bravo Oliva Doña Carmen González-Hernández	Idem	Infantería 38	Cabo Guillermo Bravo González
D. Alejandro Fernández Alday Doña María Martínez Ruiz	Idem	F. E. T. Navarra	Cabo Jacinto Fernández Martínez
D. Santiago Virto Martínez Doña Josefa Mateo Poyales	Idem	Idem	Cabo Miguel Virto Mateo
D. Pedro Poblador Orduña Doña Eloísa Gracia Romero	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Domingo Poblador Gracia
D. Vicente Piñero Alvarado Doña Catalina Casco Sánchez	Idem	Flechas Negras	Cabo Cristóbal Piñero Casco
D. Santiago Tabar Miranda Doña Petra Isturiz Barbar	Idem	F. E. T. T.º Lacar	Cabo Pablo Tabar Isturiz
D. Isidoro Rivera Lanero Doña Genara Rivera Montilla	Idem	F. E. T.	Cabo Dámaso Rivera Rivera
D. Severo Puey Pérez Doña Antonia Pérez Navarro	Idem	Vtarios. Valle Teca	Cabo Domingo Puey Pérez
D. Luis Jaramillo Vinagre Doña Nicolasa Chinarro Monge	Idem	Regulares 4	Cabo Juan Jaramillo Chinarro
D. Manuel Bernabé Vega Doña Antonia Armenta Sánchez	Idem	Zapadores	Cabo Cándido Bernabé Armenta
D. Angel Valín Lamela Doña Pilar Cabanas Burgos	Idem	Idem	Cabo José Valín Cabanas
D. José López Díaz Doña M.ª Antonia López López	Idem	Cazadores 1	Soldado Luis López López
D. Emiliano Regaira Martínez Doña María Martínez Berisa	Idem	Cazadores 2	Soldado Miguel Regaira Martínez
D. Donato Tejedor Gilmartin Doña Gregoria Arribas Arribas	Idem	Infantería 3	Soldado Pedro Tejedor Arribas

Cantía anual que se le concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00						La Coruña... San Mamés	La Coruña...		
2.160,00						Navarra Lapoblación	Navarra		
2.160,00						Valladolid ... Zapardiel	Valladolid		
2.160,00						Zamora Sanzoles	Zamora		
2.160,00						Lugo Lugo	Lugo		
2.160,00						La Coruña... Carballo	La Coruña...		
2.160,00						Cádiz San Fernando	Cádiz		
2.160,00						Logroño Logroño	Logroño		
2.160,00						Tenerife La Orotava	Tenerife		
2.160,00						Navarra Eulate	Navarra		
2.160,00	(I)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	24	noviembre	1942	Idem Corella	Idem		
2.160,00						Zaragoza ... Zaragoza	Zaragoza	3	
2.160,00						Badajoz Puebla de la Calzada ...	Badajoz		
2.160,00						Navarra Lumbier	Navarra		
2.160,00						Palencia S. Román de la Cuba ...	Palencia		
2.160,00						Huesca El Pueyo de Jaca	Huesca		
2.160,00						Badajoz Salvatierra	Badajoz		
2.160,00						Sevilla Cazalla de la Sierra	Sevilla		
2.160,00						Lugo Lugo	Lugo		
795,50						Idem Liez	Idem		
795,50						Navarra Azagra	Navarra		
795,50						Segovia Fuentepeelayo	Segovia		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Dionisio Villabona Engui Doña Pía Nuin	Padres	Montaña 8 Cazadores 6	Soldado José Villabona Nuin Soldado Julián Villabona Nuin
D. Pedro Calvo Merino Doña Raimunda Rojo Ortega	Idem	Montaña 6	Soldado Servulo Calvo Rojo
D. Francisco Rived Sevilla Doña Fidencia Samitier Gastón	Idem	Infantería 8	Soldado Siméon Rived Samitier
D. Jesús Ranera Beorlegui Doña Cándida Izo Liberal	Idem	Montaña 8	Soldado Vicente Ranera Izo
D. Indalecio Erice Ager Doña Florencia Esquiroz Ulzurrun	Idem	Sicilia 8	Soldado Pío Erice Esquiroz
D. Pedro Recalde Iribas Doña María Maisterra Ramirez	Idem	Infantería 22	Soldado Marcelino Recalde Maisterra
D. Isidoro Pérez Hoyos Doña Cristina Gutiérrez	Idem	Infantería 23	Soldado Bernardo Pérez Gutiérrez
D. Mauricio Arbizu Galdeano Doña Petra Turumbay Cía	Idem	Infantería 24	Soldado Teodoro Arbizu Turumbay
D. Hilario Ruiz Gandarillás Doña Carmen Blanco Marín	Idem	Infantería 25	Soldado Mauricio Ruiz Blanco
D. Francisco García Arranz Doña Matilde Arranz Peña	Idem	Infantería 26	Soldado Vidal García Arranz
D. Santos Benito Santós Doña Ludivina Hernández Espino	Idem	Infantería 28	Soldado Nicolás Benito Fernández
D. Luciano Fragua Sanz Doña María Galán Sanz	Idem	Infantería 29	Soldado Alberto Fragua Galán
D. Ignacio Fernández Garrido Doña Servanda Pérez Gutiérrez	Idem	Infantería 30	Soldado Rafael Fernández Pérez
D. José Aguiar Rivas Doña Josefa Buide Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Jesús Aguiar Buide
D. Antonio Alba Salado Doña Juana Romero Fernando	Idem	Infantería 33	Soldado José Alba Romero
D. Pedro Baudres Itoiz Doña Sinfioriana Ansa Olloqui	Idem	F. E. T. T.º Lacar	Falangista Severo Baudres Ansa
D. Emilio Latorre Yanguas Doña M.ª Dolores Alfaro Bermejo	Idem	F. E. T.	Falangista José María Latorre Alfaro
D. Pedro Velasco Sánchez Doña Ascensión Gelos Echevarría	Idem	Idem	Falangista Antonio Velasco Gelos
D. Valentín Balisa Melero Doña Claudia Ustarroz Aristu	Idem	F.E.T. T.º S. Fmfn.	Falangista Demetrio Balisa Ustarroz
D. Fausto Romeo Latraona Doña Rafaela Lacalle Urra	Idem	F.E.T. T.º Montejurra	Falangista Manuel Romeo Lacalle
D. Francisco Blázquez Campos Doña Rosa Bautista Gómez	Idem	Camisas Negras ...	Falangista Lucas Blázquez Bautista
D. Fermín Floristán García Doña Filomena Nievas Zubieta	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Ignacio Floristán Nievas

nº anual de las pensiones	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
795.50 795.50					Navarra	Pamplona	Navarra		
795.50					Palencia	Amusio	Palencia		
795.50					Navarra	Petilla de Dragón	Navarra		
795.50					Idem	Barasoain	Idem		
795.50					Idem	Oabnos	Idem		
795.50					Idem	Esparza	Idem		
795.50					Santander	Reinosa	Santander		
795.50					Navarra	Pamplona	Navarra		
795.50					Santander	Penagos	Santander		
795.50					Valladolid	Valladolid	Valladolid		
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	24	noviembre	1942	Salamanca	La Sagrada	Salamanca	3
795.50						Segovia	Cruelos de Coca	Segovia	
795.50						Santander	Ibio	Santander	
795.50						Lugo	Cospeito	Lugo	
795.50						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
795.50						Navarra	Sangüesa	Navarra	
795.50						Idem	Fitero	Idem	
795.50						Idem	Villafranca	Idem	
795.50						Idem	Ongoz	Idem	
795.50						Idem	Feiza	Idem	
795.50					Salamanca	Macotera	Salamanca		
795.50					Navarra	Arguedas	Navarra		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Carino Leoz Negare Doña Josefá Barruezo Mornode	Padres	F. E. T. Burgos ...	Falangista Constancio Leoz Barruezo
D. Angel López de San Román y Gabari Doña Julia Orrico Segura	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Angel López de San Román Orrico ..
D. Saturnino López Yañiz	Padre	Idem	Falangista Pedro López Jiménez
D. Joaquín Rebole Domeño Doña Matilde Goñi Unzué	Padres	Idem	Falangista José Rebole Goñi
D. Pascual Roldán Urbio'a Doña Caeztina Ochoa Otinano	Idem	Idem	Falangista Jacinto Roldán Ochoa
D. Pedro Vizcay Arcelus Doña Martina Lecumberri	Idem	Idem	Falangista Fermin Vizcay Lecumberri
D. Victoriano Irigoyen El'cha Doña Vicenta López de Goicochea y Ugarte	Idem	Idem	Falangista Vicente Irigoyen López de Goicochea
D. Eugenio Rincón Velasco Doña Salvadora Urroz Domínguez...	Idem	Idem	Falangista Salvador Rincón Urroz
D. José Luzuriaga Macua Doña Honoría Pérez Garraza	Idem	Idem	Falangista Esteban Luzuriaga Pérez
D. Leandro Irigoyen Compás Doña Purificación Gurpegui Redín ...	Idem	Idem	Falangista Aniceto Irigoyen Gurpegui
D. León Piatero Arrieta Doña Prudencia González Arana ...	Idem	Idem	Falangista Samuel Piatero González
D. Alejandro Lerga Goñi Doña Abilia Armendáriz Zapata	Idem	Idem	Falangista Sebastián Lerga Armendáriz
D. Abdón Pérez Castillo Doña Joaquina Erdozain Pérez	Idem	Idem	Falangista Joaquín Pérez Erdozain
D. Miguel Lozano Navascués Doña Petra Agramonte Rubio	Idem	Idem	Falangista Evaristo Lozano Agramonte
D. Fausto Aliaga Navascués Doña Martina Vicente Campos	Idem	Idem	Falangista Félix Aliaga Vicente
D. José Fernández de Beaumont Rendín Doña Egesipa Fernández Corera ...	Idem	Idem	Falangista Fortunato Fernández Fernández
D. Jeremías Miranda Pérez Doña Damazna Irurozqui Lage	Idem	Idem	Falangista Efrén Miranda Irurozqui
D. Jacinto Rojas Molleds Doña Baltasara Areños Pastor	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Santiago Rojas Areños
D. Eleuterio Cea Dionis Doña María Masa Arredondo	Idem	Idem	Falangista Santiago Cea Masa
D. Arturo Vázquez Rivera Doña Amparo Núñez Acosta	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Cayetano Vázquez Núñez
D. Braulio Pérez Calvo	Padre	La Legión	Legionario Víctor Pérez Calvo
D. Antonio Jiménez Cruz Doña M. ^a Dolores Castillo Bertedor.	Padres	Idem	Legionario Antonio Jiménez Castillo

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Navarra	S. Martín de Unx	Navarra	
795.50						Idem	Villafranca	Idem	
795.50						Idem	Sesma	Idem	
795.50						Idem	Lumbier	Idem	
795.50						Idem	Pamplona	Idem	
795.50						Idem	Oroz-Betelu	Idem	
795.50						Idem	Zodal	Idem	
795.50						Idem	Falces	Idem	
795.50						Idem	Allo	Idem	
795.50						Idem	Pamplona	Idem	
795.50						Idem	Genevilla	Idem	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	24	noviembre	1942	Idem	Tafalla	Idem	3
795.50						Idem	Divar	Idem	
795.50						Idem	Cintruénigo	Idem	
795.50						Idem	Idem	Idem	
795.50						Idem	Larraya	Idem	
795.50						Idem	Sangüesa	Idem	
795.50						Palencia	Carrión de los Condes	Palencia	
795.50						Idem	Cervatos de la Cueva	Idem	
795.50						Sevilla	Cazalla de la Sierra	Sevilla	
2.322,00						Segovia	Montejo de Arévalo	Segovia	
2.322,00						Málaga	Málaga	Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Alejandro Izquierdo González ... Doña Eusebia Silván Romo	Padres	La Legión	Legionario Félix Izquierdo Silván
D. Celso Padrón Alvarez	Idem	Idem	Legionario Darío Padrón Rial
Doña Pilar Rial Diéguez			
D. Juan Manuel García González ... Doña Aurora Ramos Torres	Idem	Idem	Legionario Vidal García Ramos
D. Cristóbal Durán Cabrera	Idem	Idem	Legionario Rafael Durán Jiménez
Doña Dolores Jiménez Gil			
D. Mariano Lucas González	Idem	Idem	Legionario Julián Lucas González
Doña Rosario González Peña			
D. Macario de la Iglesia González ... Doña Gabriela Rodríguez Sánchez ...	Idem	Idem	Legionario Manuel Vakriano de la Iglesia Rodríguez
D. Francisco Martín Santos	Idem	Regulares 1	Soldado Cirilo Martín Blanco
Doña Natividad Blanco López			
D. Germán Garcés Mendioroz	Idem	Artillería 13	Soldado Benito Garcés López
Doña Silvestra López Cabadevilla ...			
D. Víctor Yerro Maestu	Idem	Zapadores 6	Soldado Gregorio Yerro Carbayo
Doña Visitación Carbayo			
D. Atilano Ninón García	Idem	Zapadores 7	Soldado Antonio Ninón García
Doña María del Prado García Vázquez			
D. Marcial de Dios y de Paz	Padre	Infantería 29	Sargento D. Manuel de Dios Soler
D. Teófilo Rodríguez Villanueva	Idem	Sanidad Militar 6	Sargento D. José Rodríguez Díaz
D. Antonio Valbuena García	Idem	Carros 2	Cabo Domicio Valbuena Sastre
D. Tiburcio Vaca Barriga	Idem	Infantería 23	Cabo Mariano Vaca Pardo
D. Facundo Villoria Vázquez	Idem	Infantería 28	Cabo Luis Villoria Villoria
D. Ezequiel Moreno Allas	Idem	F. E. T. Segovia ...	Falangista Antonio Moreno del Prado
D. Desiderio Baillo Hernández	Idem	La Legión	Legionario Matías Baillo Acera
D. Anselmo Díaz y Díaz	Idem	Idem	Legionario Juan Díaz Delgado
D. Lope de la Encina López	Idem	Zapadores	Soldado Agustín de la Encina Garrán
D. Pedro Echevarría Belzunce	Idem	Guardia Civil	Guardia José Echevarría Viguria
		Infantería 23	Soldado Antonio Echevarría Viguria
D. Martín Pardo Bescón	Idem	Guardia Asalto ...	Guardia Emilio Pardo Otal
D. Máximo Iglesias Casanova	Idem	Idem	Guardia José Iglesias Sanclemente
Doña María de Valentín Martínez-Villarreal	Madre	Carros 2	Capitán D. Juan Romero de Valentín
Doña Amalia Albacete Alban	Idem	Regulares 5	Teniente D. Antonio Cerezo Albacete
Doña Eulalia Perugorria Migueta ...	Idem	Mehalla Gomara 4	Teniente D. Alberto Martín Perugorria
Doña María de los Desamparados Figueroa	Idem	Infantería	Teniente D. José Antonio Sánchez Figueroa
Doña María Luisa Almendres Tobes ..	Idem	F. E. T. Burgos ...	Alférez D. José Luis Escollalr Almendres
Doña Mercedes Farto Parra	Idem	Infantería	Sargento D. Luis Martínez Farto
Doña María Saganta Gil	Idem	Infantería 17	Sargento D. Dimas Sarrigola Saganta
Doña Mercedes López Mesquera ...	Idem	Infantería 29	Sargento D. Antonio Hermo López
Doña Florentina Iriarte Eslava	Idem	F. E. T. T. Lacar	Sargento D. Francisco Sabiano Iriarte
Doña Julia González Pedrosa	Idem	Regulares 5	Cabo Antonio Casado González
Doña Magdalena Pitarch Monzo	Idem	F. Azules	Cabo Manuel Natari Pitarch
Doña Antonia Pérez Millán	Idem	Infantería 8	Cabo José Rodríguez Pérez
Doña Concepción Vázquez Carballos ..	Idem	Regto. Farnesio ...	Soldado Miguel Martín Vázquez
Doña Carme Pérez Navarro	Idem	Infantería 6	Soldado Manuel Beltrán Pérez
Doña María Santos Arce Urtaun	Idem	Montaña 8	Soldado Angel Errea Arce
Doña Juana Celis Arroyo	Idem	Infantería 22	Soldado Angel Urbaneja Celis
Doña Josefa Patiño Vilas	Idem	Infantería 40	Soldado José Rodríguez Patiño

Monto anual de las pensiones	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones					
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia						
2.178,00						Toledo	Almorex	Toledo						
2.178,00						Orense	Cabeza de Vaca	Orense						
2.178,00						Salamanca...	Salamanca	Salamanca...						
2.178,00						Málaga	Ronda	Málaga						
2.178,00						Toledo	Parcedis de Escalona	Toledo						
2.178,00						Salamanca...	Mancera de Abajo	Salamanca...						
1.565,00						Segovia	Santusto de S. Juan Bautista	Segovia						
795,50						Navarra	Lumbier	Navarra						
795,50						Idem	Lerin	Idem						
795,50						Toledo	Marrupe	Toledo						
4.500,00	(I)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	24	noviembre	1942	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	3					
4.500,00						Burgos	Quintanilla Vivar	Burgos						
2.160,00						Palencia	Villarrube	Palencia						
2.160,00						Navarra	Pamplona	Navarra						
2.160,00						Salamanca...	Sebradillo	Salamanca...						
795,50						Segovia	Fontemlanos	Segovia						
2.178,00						Salamanca...	S. Esteban de la Sierra..	Salamanca...						
2.178,00						Tenerife	El Sauzal	Tenerife						
795,50						Palencia	Prochilla	Palencia						
3.565,00												Navarra	Pamplona	Navarra
795,50														
3.500,00												Huesca	Escar	Huesca
3.500,00												Zaragoza ..	Zaragoza	Zaragoza ..
9.000,00												Idem	Idem	Idem
7.500,00												Idem	Idem	Idem
7.500,00												Navarra	Pamplona	Navarra
7.500,00												Murcia	Buñol	Murcia
5.000,00						Burgos	Burgos	Burgos						
4.500,00						Madrid	Madrid	Madrid						
4.500,00						Zaragoza ..	Zaragoza	Zaragoza ..						
4.500,00						La Coruña...	La Coruña	La Coruña...						
4.500,00						Navarra	Artsajo	Navarra						
2.160,00						Badajoz	D. Benito	Badajoz						
2.160,00						Castellón ..	Castellón	Castellón ..						
2.160,00						Málaga	Málaga	Málaga						
795,50						Salamanca...	Salamanca	Salamanca...						
795,50						Huelva	Huelva	Huelva						
795,50						Navarra	Engui	Navarra						
795,50						Palencia	Osorno	Palencia						
795,50						La Coruña...	Cabañas	La Coruña...						

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Estefanía Irigoyen Arrijuaria	Madre	F. E. T. T.º Mola	Falangista Martín Goñi Irigoyen
Doña Juana Paternain Otazu	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Timoteo Balliriain Paternain
Doña Bibiana Rudi Gollarte	Idem	Idem	Falangista Antonio Bayona Rudi
Doña Juliana García Arcones	Idem	La Legión	Legionario Venancio Blanco García
Doña Francisca Fernández Imaz	Idem	Idem	Legionario Jenaro Landa Fernández
Doña Victoriana Luaces	Idem	Idem	Legionario Evaristo Castro Luaces
Doña Gabriela Peña Sánchez	Idem	Idem	Legionario Miguel Beneyto Peña
Doña Carmen Asensi Maestre	Viuda	Intendencia	Teniente coronel D. Leopoldo Saavedra Rojo
Doña Ana Rita Robles	Idem	Cab. E. Mayor	Teniente coronel D. Luis Muller Passino
Doña Monserrat Ledesma Martínez	Idem	Infantería 17	Comandante D. Jesús Ceballos Remartínez
Doña Elvira Barbeito-Mellón	Idem	Artillería	Comandante D. Diego Suso Soane
Doña Carmen Martínez Strong	Idem	Caballería	Comandante D. Luis San Simón Tortuny
Doña Carmen Piñeiro Chozas	Idem	Infantería 6	Comandante D. Luis Pastor Coll
Doña Carmen Martínez Ubeda	Idem	La Legión	Capitán D. Gerardo Imaz Echevarría
Doña Aurora Jiménez Conesa	Idem	Regulares 5	Capitán D. Fernando García Moreno
Doña Nieves Niharra Fenies	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar D. Joaquín Gonzalo Plaza
Doña María Pueyo Beritens	Idem	Infantería 19	Capitán D. Antonio Martínez García
Doña Carmen Puig Campanales	Idem	Infantería	Capitán D. Juan Díaz Navarro
Doña Amelia Canales González	Idem	Wad-Ras 1	Capitán D. Manuel Veces Roig
Doña María del Carmen Argüelles Ojanguren	Idem	Ferrocarriles	Capitán D. Benito Collera Hernández
Doña Antonia García Barrera	Idem	Regulares 2	Capitán D. José Fernández de Córdoba Antúnez
Doña Luisa Cellier Ruiz	Idem	Armada	Capitán de fragata D. Francisco Vázquez de C y Díez de la Cortina
Doña Carmen Ramvand Goma	Idem	Artillería	Capitán D. Francisco Romero Ugaldezubiaz
Doña María Luisa Ripoll Sauvalle	Idem	Armada	Capitán de navío D. Antonio Moreno de Guer Alonso
Doña Yvonne Mess Duñan	Idem	Idem	Capitán de corbeta D. Emilio Cano Manuel Antú
Doña Raimona Beutue Monzón	Idem	Oficinas Militares	Oficial segundo D. Pantaleón López Rivares
Doña María del Castillo Gómez	Idem	Regulares 4	Teniente D. Ricardo Almoguera Llanos
Doña Anastasia Villapun Garraiz	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Nemésio Alzate Itarte
Doña Catalina Latasa Echarte	Idem	Caballería 9	Teniente D. Faustino Cid González
Doña Espiritusanto Peláez Morente	Idem	F. E. T. Jaén	Sargento D. Francisco Quéro Juárez
Doña Carmen Pardo Díez	Idem	Picador Militar	Picador D. Alfonso de Oro Carbajal
Doña Gloria Fandos Benedicto	Idem	Ortillería 22	Sargento D. Enrique Feyrona Giris
Doña Dolores Bueno Manceban	Idem	La Legión	Sargento D. Antonio Pouzán Pallares
Doña Primitiva de la Pinta Díez	Idem	F. E. T. Palencia	Sargento D. Eutiquio González Huerta
Doña Rosaria Gómez Llerena	Idem	Infantería 8	Sargento D. Eugenio Aguirre Pérez
Doña Remedios Fidalgo Porrás	Idem	Infantería 22	Sargento D. José Arroyo García
Doña Isabel García Mariscal	Idem	Cazadores 3	Sargento D. Francisco Gamero Barca
Doña Patrocinio Núñez García	Idem	F. E. T.	Sargento D. Tiburcio González Sánchez
Doña María Redondo Araiz	Idem	F. E. T. Navarra	Cabo D. Teodoro Ercid Mauleón
Doña Isabel Ollobarrin Lorente	Idem	Automovilismo	Cabo D. Daniel Macua Macua
Doña Victoria Bernal Gracia	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo D. Marcelino Pardos Andrés
Doña Benedicta Pérez Ruiz	Idem	Infantería 22	Cabo D. Angel Ortega Bardanilla
Doña Erundina Borrajo Pérez	Idem	Infantería 30	Cabo José Manuel Espinosa Pérez
Doña Julia Arnedo Cillero	Idem	Infantería 24	Cabo Leonis Villoslada Miguel
Doña Irene Hernán Guijo	Idem	Infantería 28	Cabo Esteban Guijo Hermosa
Doña Josefa Formoso Sando	Idem	Carros 2	Soldado Ramón Fernández Fernández
Doña María Gómez Acebo	Idem	Caballería 4	Soldado Indalecio Pérez Pérez
Doña Celedonia López González	Madre	Infantería 6	Soldado Macario Rollizo López
Doña Rosario Pérez Martín	Idem	Montaña 7	Soldado Porfirio Prieto Fernández
Doña María Sobejano Cuartero	Idem	Infantería 23	Soldado Sebastián Jiménez Pérez
Doña Aurora García Martínez	Idem	Infantería 29	Soldado Eduardo Queijo Castro
Doña Matilde Lacheta Huarte	Idem	F.E.T. T.º Monteju rra	Falangista Fermín Góndaraz Elizumegui
Doña Teófila Díez Gómez	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Gonzalo Tamayo García
Doña Tránsito Domínguez Alonso	Idem	La Legión	Legionario Pedro Martínez Martínez
Doña Isabel Álvarez Ruiz	Idem	Idem	Legionario Manuel Espada Márquez
Doña Emiliana Vicenta García Mar demont	Idem	G. Civil	Guardia Pablo Toledo Román
Doña Pabla Laborda Santolaria	Idem	Idem	Guardia Rufino Montalbán Villacampa

6n anual de les mcede — asetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA— en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Navarra	Oronoz	Navarra	
795.50						Idem	Olaza	Idem	
795.50						Idem	Villafranca	Idem	
2.412.00						Segovia	Segovia	Segovia	3
2.178.00						Navarra	Estella	Navarra	
2.178.00						La Coruña	Moeche	La Coruña	
2.178.00						Madrid	Madrid	Madrid	
13.000.00						Ciudad Real	Santa Cruz de Mudela	Ciudad Real	
13.000.00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
11.000.00						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
11.000.00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000.00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
9.000.00						Navarra	Pamplona	Navarra	
9.000.00						Málaga	Melilla	Málaga	
8.000.00						Oviedo	Oviedo	Asturias	
9.000.00						Huesca	Jaca	Huesca	
9.000.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
9.000.00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000.00						Oviedo	Oviedo	Asturias	
9.000.00						Málaga	Melilla	Málaga	
13.000.00						Cádiz	San Fernando	Cádiz	
9.000.00						Madrid	Madrid	Madrid	
17.000.00						Murcia	Cartagena	Murcia	
11.000.00						Málaga	Málaga	Málaga	
7.500.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500.00						Huelva	Huelva	Huelva	
7.500.00						Navarra	Alsasua	Navarra	
7.500.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500.00						Jaén	Porcuna	Jaén	
4.500.00						Madrid	Madrid	Madrid	
4.500.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500.00						Idem	Idem	Idem	4
4.500.00						Palencia	Palencia	Palencia	
4.500.00						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
4.500.00						Avila	Avila	Avila	
4.500.00						Cádiz	El Castor	Cádiz	
4.500.00						Toledo	Cervera de los Montes	Toledo	
2.160.00						Navarra	Caparroso	Navarra	
2.160.00						Idem	Caicar	Idem	
2.160.00						Zaragoza	Villanueva de Huerva	Zaragoza	
2.160.00						Palencia	Herrera de Pisuegra	Palencia	
2.160.00						Orense	Outerios	Orense	
2.160.00						Logroño	Autol	Logroño	
2.160.00						Salamanca	Orcajo de Montemayor	Salamanca	
795.50						La Coruña	Muros	La Coruña	
795.50						Santander	Miera	Santander	
795.50						Toledo	Oropesa	Toledo	
795.50						Palencia	Carrión de los Condes	Palencia	
795.50						Navarra	San Adrián	Navarra	
795.50						La Coruña	Montemayor	La Coruña	
795.50						Navarra	Ovizano	Navarra	
795.50						Palencia	Herrera de Pisuegra	Palencia	
2.178.00						Pontevedra	Vigo	Pontevedra	
2.178.00						Huelva	Huelva	Huelva	
3.565.00						Jaén	Aldequemada	Jaén	
3.405.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	

(1)

Esatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).

24 noviembre 1942

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Flora López Rodríguez	Madre		
Doña Magdalena Coronel Francia ...			
Doña Flora Coronel Francia			
Doña Dolores Coronel Francia	Huérfanos ..	Caballería	Teniente D. José Coronel Cabezas
D. José Coronel Francia			
Doña María Encarnación López Parrón			
Doña María Encarnación López Parrón			
D. Francisco López Parrón	Idem	Cazadores 3	Sargento D. Antonio López Delgado
Doña Carmen López Parrón			
Doña María de la Concepción Sanfeliz Permayer	Idem	Estado Mayor	Teniente coronel D. Adalberto Sanfeliz Muñoz
D. Ricardo Sanfeliz Permayer			
D. Francisco Martínez Casas	Huérfano ...	Contralmirante H.º	Contralmirante D. Francisco Martínez Domest
Doña María de la Gándara San Esteban			
Doña Crisanta Arregui del Campo ...	Viuda	Infantería	Coronel D. Julio Castro Vázquez
Doña Serafina Fernández Chau	Idem	Ingenieros	Teniente coronel D. Lorenzo Angel Patiño
Doña Isabel de los Ríos Montero ...	Idem	Carabineros	Teniente coronel D. Liberato Moralejo Juan
Doña Dolores Fontes Pagán	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Juan Huertas Topete
Doña Laureana Almonacid y Casado ..	Idem	Artillería	Comandante D. Antonio Berdonces Martiolay
Doña Gertrudis Prieto Saño	Idem	Estado Mayor	Comandante D. Jacinto Dolz del-Castellar Lozano
Doña Genoveva Rey del Toro	Idem	Armada	Capitán D. Luis Ibáñez Yanguas
		Alabarderos	Teniente D. Feliciano Fernández Rubio

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por este capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres la percibirán en coparti-

cipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaban, pero a partir del 24 de noviembre de 1942 día de la publicación

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
7.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	24	noviembre	1942	Salamanca ...	Rojas ...	Salamanca ...		
4.500,00						Málaga ...	Melilla ...	Málaga ...		
13.000,00						Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...		4
17.000,00						Cartagena ...	Cartagena ...	Murcia ...		
17.000,00						Málaga ...	Melilla ...	Murcia ...		
13.000,00						Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...		
13.000,00						Burgos ...	Burgos ...	Burgos ...		
13.000,00						Murcia ...	Cartagena ...	Murcia ...		
11.000,00						Idem ...	Murcia ...	Idem ...		
11.000,00						Baleares ...	Mahón ...	Baleares ...		
13.000,00	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...							
7.500,00	Idem ...	Idem ...	Idem ...							

de la ley de 6 del mismo mes y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la ap-

titud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la ley de 6 del mismo mes, y les será abonada previa liquidación y deducción de las

cantidades recibidas por cuenta del referido anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 27 de febrero de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Anuncio-subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de clorhidrato de cocaína y otros productos, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del Establecimiento (Embajadores, 95) el día 5 de abril próximo, a las diez de la mañana, ante el tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del oferente.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad del lote o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta, si conviniese al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y *Boletín Oficial del Estado*, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Productos objeto de la subasta

20 kilos de clorhidrato de cocaína, en frascos de 50 a 100 gramos.

15 kilos de clorhidrato de papaverina, en frascos de 25 a 50 gramos.

20 kilos de fosfato de codeína, en frascos de 25 a 50 gramos.

200 kilos de opio, en paquetes de cinco kilos.

40 kilos de tigenol, en frascos de 500 gramos.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos) ... , con domicilio en , calle ... , núm. , con cédula personal vigente de la clase , tarifa , en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de *clorhidrato de cocaína y otros productos*, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo a carta de pago, importando (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego enterado de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS A QUE HA DE AJUSTARSE LA ADQUISICION DE CLORHIDRATO DE COCAINA Y OTROS PRODUCTOS, NECESARIOS PARA LAS ATENCIONES DEL SERVICIO, POR UN IMPORTE TOTAL DE 556.000 PESETAS, ADQUISICION AUTORIZADA POR DISPOSICION DE LA SUPERIORIDAD, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1943

Primera. Los productos a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precios límites, son los siguientes:

20 kilos de clorhidrato de cocaína en frascos de 50 a 100 gramos, a 9.000 pesetas kilo, total 180.000 pesetas.

15 kilos de clorhidrato de papaverina en frascos de 25 a 50 gramos, a 6.000 pesetas kilo, total 90.000 pesetas.

20 kilos de fosfato de codeína en frascos de 25 a 50 gramos, a 4.000 pesetas kilo, total 80.000 pesetas.

200 kilos de opio en paquetes de

cinco kilos, a 1.000 pesetas kilo, total 200.000 pesetas.

40 kilos de tigenol en frascos de 500 gramos, a 150 pesetas kilo, total 6.000 pesetas.

Total pesetas: 556.000.

Segunda. Los productos de referencia responderán a las características químico-técnicas que a los mismos asigna el cuaderno de condiciones aprobado por órdenes circulares de 9 de febrero y 11 de junio de 1906 y a la Farmacopea española vigente. Serán presentados en los envases de origen, con los precintos y etiquetas de la casa productora que sean garantía de su procedencia.

Tercera. Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de los productos y en las cantidades que estime necesarias para el servicio.

Cuarta. La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los almacenes de este Centro, en el plazo más breve posible a contar de la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación definitiva.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES EN LA SUBASTA DE MEDICAMENTOS PARA LAS ATENCIONES DE LOS SERVICIOS FARMACEUTICOS DEL EJERCITO, CON CARGO AL CREDITO CONCEDIDO PARA ESTA COMPRA

20 (veinte) kilos de clorhidrato de cocaína.

15 (quince) kilos de clorhidrato de papaverina.

20 (veinte) kilos de fosfato de codeína.

250 (doscientos cincuenta) kilos de opio en polvo.

40 (cuarenta) kilos de tigenol.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la misma, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución in-

ustrial cuando los proponentes residen en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial, otorgado a su favor. Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acrediten no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454 y decreto de 24 de diciembre de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios de reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar, en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según dispone el artículo 14 del reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus

respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja Central de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) del importe de su oferta, calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido, se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principiar el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso

deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los medicamentos citados anteriormente» (y a continuación el objeto de la misma). El presidente las recibirá señalando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir al anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su

importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entienda que, en la misma aceptación, va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese se ejecutaría desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del reglamento para la Contratación en el Ramo del Ejército.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista

queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consueña, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocada al pie de los almacenes del establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados arbitrios o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato, y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95, o bien donde se designe por la superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y Facultativa del Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos dis-

ponibles, por medio de mandamiento de pagos expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuarlo en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de Trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños establecido para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pa-

gos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierta y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuántas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces quedará en libertad de admitir o desahogar el ofrecimiento según convenga sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos al contratista.

Trigésimocuarta. Por el ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto

especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo previsto en el artículo dieciséis del reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección a la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (*Colección Legislativa* núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del artículo del reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato tenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según condiciones del contrato.

Artículo 14. (primer párrafo).— Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios y obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos se han comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 16 de marzo de 1943.

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE URGENCIA

Necesitando adquirir este Hospital Militar de Urgencia un hueco de cortina de dos hojas, con bandós de tres paños, cuatro visillos sueltos de un paño y un almohadón con plata-banda, cuyas características y demás circunstancias se hacen constar en el tablón de anuncios del Hospital (calle de Maudes, núm. 15) y en el de la Jefatura Administrativa (calle de Barceló, núm. 2), se publica el presente para que, aquellos industriales a quien pueda convénir su confección, presenten las correspondientes ofertas al teniente coronel de Intendencia, jefe administrativo del indicado Hospital, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación del presente.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 18 de marzo de 1943.

P. 3-2, a.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 10

Necesitando adquirir este Regimiento el material de esgrima que a continuación se menciona, se saca a concurso para que los industriales que lo deseen presenten proposiciones, en sobre cerrado, dirigido al Comandante Mayor del expresado Regimiento, antes del día 31 de los corrientes, siendo los materiales de construcción nacional y rigiendo para el presente las normas y reglas establecidas para esta clase de concursos.

EFFECTOS QUE SE CITAN.

Cuatro canós-sable.
Cuatro canós-espada.
Cuatro panopías.
Cuatro floretes.
Cuatro sables.
Cuatro espadas.
Cuatro petos.
Seis manodas.
Cuatro coderas.
Dos líneas de «Linoleum» de 12 metros por 0,70 m.

P. 2-1, a.

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

Para proveer una plaza de escribiente mecanógrafo en esta Dependencia, con carácter eventual en las condiciones que determina la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. del Estado núm. 224), se anuncia un concurso cuyas bases se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, sita en la calle de Estella, núm. 9.

Pamplona, 18 de marzo de 1943.

P. 1-6.

ANUNCIOS

LARIOS, S. A.

VINOS GENEROSOS

COÑAC - LICORES

Primera marca española en todo
buen establecimiento

M Á L A G A

DISPONIBLE

HORNO Y PANADERIA

DE

ALEJANDRO GUERRERO



Jesús, 30 - Alcaudete (Jaén)

HORNO Y PANADERIA

DE

FRANCISCO MARTÍNEZ ROSA



Calle Motril, 69 - Martos (Jaén)

JUSTO TUTUSAUS

VINOS

G A V Á

C A F É
ESPAÑOL

L a r i o s , 9
M Á L A G A

Casa Editorial

D. C. P.



GERONA-MADRID

Viuda de VICENTE ALISES

Fábricas de aceites y jabones

Torrenueva, 39 - Teléfono 176 - UBEDA (Jaén)

DISPONIBLE

JUAN MATEU

Transportes

Ratlá, 12 - Teléfono 1599 - GERONA

JUAN VILA RIERA

Frutas

GERONA - Teléfono 1675

Efectos Militares y Civiles



CONDECORACIONES

BASTONES DE MANDO

ESPADERÍA, BORDADOS

GALONERÍA Y CORDONERÍA

CELADA
 Mayor 21
 TELEFONO-12108
MADRID
FABRICA MANZANARES-21.

CASA ESPECIALIZADA

EN TRABAJOS EXCEPCIONALES PROPIOS PARA REGALOS

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto de que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes

Número o pliego del día	0,35
Número o pliego atrasado	0,60

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	25,00
Al DIARIO OFICIAL ...	20,00
A la Colección Legislativa	5,00

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	50,00
Al DIARIO OFICIAL ...	40,00
A la Colección Legislativa	10,00

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán, además, por servicio de reparto, una peseta al trimestre

tes a su fecha y a las de la *Colección Legislativa* en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Africa, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidas, si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0.60 pesetas cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL los tomos de DIARIOS OFICIALES y *Colecciones Legislativas* que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1883, 1890, 1893, 1894, 1898, 1901, 1903 y del 1906 al 1930, ambos inclusive, encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo y cuarto de 1895, primero, tercero y cuarto de 1899, primero y segundo de 1904 y primero de 1931, al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, encuadernados en rústica, al precio de 20 pesetas trimestre; tercero y cuarto de dicho año, al de 25 pesetas.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1875 (primero, segundo y tercero), 1876, 1884, 1885 (primero y segundo tomo), 1886, 1888, 1889, 1891, 1895, 1899, 1900, encuadernados en holandesa, al precio de 11 pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo): 1924, 1931, 1932 y 1933, encuadernados en rústica, nuevos, al precio de 10 pesetas.

1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1934 y 1935, nuevos, encuadernados en holandesa, al precio de 15 pesetas, y el de 1940 a 20 pesetas.